REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00285** 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	GABRIEL MAURICIO RESTREPO RESTREPO
DEMANDADOS:	IVAN DIARIO TORRES ESCOBAR
PROVIDENCIA:	Sustanciación
DECISIÓN	INCORPORA MODIFICACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES, REQUIERE ART 317 C. GENERAL DEL PROCESO

Manifiesta el demandante su deseo de modificar las medidas cautelares indicadas con la presentación de la demanda; así mismo cuestiona el monto de la caución fijada señalando que no es claro la razón por la cual se fijó tal cantidad.

Al respecto, y con relación a las medidas cautelares, se le hace saber que, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno; esto es, una vez sea arrimada la caución exigida.

Con relación al reparo frente al monto de la caución fija, no se emitirá pronunciamiento alguno, al encontrarse debidamente ejecutoriado el auto por medio del cual se fijó, pues el mismo fue notificado por estados del 14 de agosto del año en curso, de ahí entonces que no proceda recurso alguno.

Sin embargo, se le recuerda al demandante que las pretensiones de la demanda están dirigidas al cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, contrato este que tiene el valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000), y como consecuencia, el pago de ($600.000.000) por concepto de clausula penal.

Por lo dicho, y con la finalidad de darle continuidad al presente proceso, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la caución fijada, so pena de decretar la terminación de la medida cautelar solicitada. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

V

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306e60b5b2de531e2ca8cd00ee0d4377809fc3d86da2cbe7d628b3d74e4f699a**
Documento generado en 01/09/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica